



Rad. 110013103019 2019-0077600

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal por medio de apoderada judicial del respectivo auto de apremio, conforme se desprende del acta obrante a folio 17 del cuaderno uno (1) del expediente, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de Juan Gabriel Torres Velasco tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019.

Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

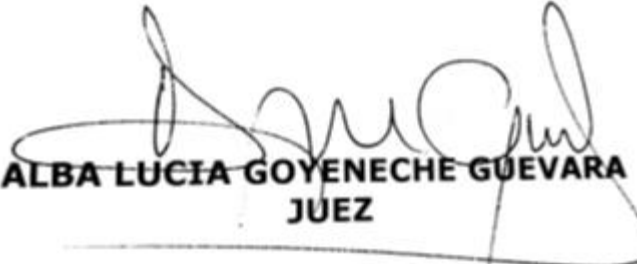
Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del c. g. del p.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$20'000.000,00.

Sexto. Se reconoce personaría para actuar a la Dra. Yennifer Lizzeth Cuesta Achagua como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 28/09/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 071

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria